



NORMA QUE REGULA EL CONTRATO ESPECIAL PARA LOS SECTORES PRODUCTIVOS

Estimados clientes y amigos:

Nos permitimos comunicarles que el Ministerio de Trabajo, mediante el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-220, emitido con fecha 30 de octubre de 2020, expidió la norma que regula la modalidad contractual especial para los sectores productivos, en los siguientes términos:

**Objetivo:**

Regular la modalidad de **contratación continua o discontinua**, aplicable a los sectores productivos dentro de las diversas necesidades que tiene para la operatividad de sus negocios.

**Tipo de contrato:**

Contrato con relación de dependencia **suscrito por el tiempo que dure la labor, servicio o actividad a realizarse, ya sea en forma continua o discontinua.**
Puede desarrollarse de manera presencial o teletrabajo.

**Duración:**

Podrá tener una duración de 1 año, de forma continua o discontinua, y podrá ser renovado por 1 año adicional
Se podrá pactar un período de prueba de 90 días.

**Registro:**

Una vez suscrito, éste deberá ser registrado por parte del empleador en el SUT, **en el término de 15 días, contados desde su fecha de suscripción.**

**Jornadas laborales:**

Se ejecutarán en jornada parcial o completa, con un máximo de 40 horas semanales, **las cuales podrán ser distribuidas hasta en 6 días a la semana.**

**Descanso:**

El trabajador tendrá derecho a un tiempo de descanso cada 4 horas de trabajo continuo y su descanso semanal será de al menos 24 horas consecutivas.

Consideraciones adicionales:

- La remuneración que perciba el trabajador no podrá ser inferior al SBU o a los salarios sectoriales determinados para jornada completa o su proporcional para jornada parcial.
- Se podrá pactar este pago por horas o días, si las labores del trabajador fueran discontinuas, por eventos, periódicas o estacionales.
- Por semanas o mensualidades, si se tratara de labores estables o continuas.

Importante:



- La afiliación y aportación al IESS, se realizará sobre la jornada y remuneración acordada con el trabajador.
- El pago del Décimo Tercero, Décimo Cuarto y utilidades deberá realizarse en proporción al tiempo laborado.
- Los días de descanso acumulados concedidos al trabajador que superen al número de días de descanso forzoso, serán imputables al período de días de vacación anual.
- Cuando no exista la libre movilidad del trabajador a su residencia, el empleador deberá proporcionar vivienda, alimentación y transporte.
- Si la terminación de la relación laboral se produce de manera unilateral por parte del empleador, antes del plazo convenido en el contrato de trabajo, el trabajador tendrá derecho a la indemnización por despido intempestivo.
- Se podrán pactar jornadas consecutivas de trabajo, las cuales no podrán exceder de 20 días de trabajo consecutivos. Las jornadas consecutivas de trabajo se podrán ejecutar durante los 7 días de la semana, en jornadas diarias de hasta 8 horas, las cuales serán distribuidas en función de las necesidades de la actividad productiva. Los días de descanso forzoso acumulados serán calculados en razón de 48 horas de descanso por cada 5 días trabajados, en el caso de que las labores se ejecuten en jornadas diarias de 8 horas, o su parte proporcional si la jornada fuere menor; y serán concedidos al trabajador de manera acumulada.

Si tuvieren inquietudes al respecto, por favor no duden en contactarnos.

ETL GLOBAL

Quito

Av. De los Shyris N34-40 y República de el Salvador
Edificio Tapia, 8vo piso.
Telf.: (593-2)3331946- 3332371

www.etl.com.ec



Guayaquil

Puerto Santa Ana, 2do Callejón 11 NE
Edificio Emporium, oficina 1108
Telf.: (593-4)3883841